



## PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

### A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

DÑA. PATRICIA RUEDA PERELLÓ, DÑA. PATRICIA DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, DÑA. CRISTINA ALICIA ESTEBAN CALONJE, D. JOSÉ MARÍA FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, D. RUBÉN DARÍO VEGA ARIAS y D. TOMÁS FERNÁNDEZ RÍOS en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan las siguientes preguntas para las que solicitan respuesta por escrito.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 23 de diciembre, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.

En la disposición adicional segunda, relativa al derecho de arrendadores y propietarios a la compensación se manifiesta lo siguiente:

*“1. Los arrendadores afectados por la suspensión extraordinaria prevista en el artículo 1 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, tendrán derecho a solicitar una compensación en los términos previstos en los apartados siguientes*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPA PARLAMENTARIO

*cuando la administración competente, en los tres meses siguientes a la fecha en que se emita el informe de los servicios sociales señalando las medidas adecuadas para atender la situación de vulnerabilidad acreditada facilitando el acceso de las personas vulnerables a una vivienda digna, no hubiera adoptado tales medidas.*

*2. La compensación consistirá en el valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble, determinado a partir de los índices de referencia del precio del alquiler de vivienda u otras referencias objetivas representativas del mercado de arrendamiento, más los gastos corrientes de la vivienda que acredite haber asumido el arrendador, por el período que medie entre que se acordare la suspensión y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o por finalizar el estado de alarma. No obstante, si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en renta dejada de percibir durante el mismo período señalado anteriormente más los gastos corrientes (...)"*

En relación con los datos mencionados, se formulan las siguientes

### PREGUNTAS

1. ¿Por qué el Gobierno no se hace cargo de estas situaciones de vulnerabilidad económica por parte de los arrendatarios y acarrea con el total de gastos?
2. ¿Qué criterios ha seguido el Gobierno para establecer este método de cálculo de la compensación?
3. ¿Qué efectos considera el Gobierno que puede tener esta situación en el mercado del alquiler y en el hecho de que se produzca un perjuicio económico a los arrendadores?

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de enero de 2021.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Dña. Patricia Rueda Perelló  
Diputada GPVOX

D. José María Figaredo Alvarez-Sala  
Diputado GPVOX

Dña. Patricia de las Heras Fernández  
Diputada GPVOX

D. Tomás Fernández Ríos  
Diputado GPVOX

Dña. Cristina Alicia Esteban Calonje  
Diputada GPVOX

D. Rubén Darío Vega Arias  
Diputado GPVOX

Dña. Macarena Olona Choclán  
Portavoz Adjunta GPVOX